En caso de que ENEL sufra daños adicionales como consecuencia de la conducta de la EFR S.A.S o de cualquiera de sus Subencargados del Tratamiento, ENEL se reserva el derecho de solicitar una indemnización adicional proporcional a los daños sufridos.

La EFR S.A.S mantendrá indemne a ENEL frente a cualquier reclamación, multa o sanción que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento o cumplimiento incorrecto o de terceros a su cargo de lo dispuesto en el presente apartado o en las disposiciones legales que regulan la materia

- Duración

La designación antes mencionada como Encargado del Tratamiento será revocada automáticamente al finalizar la relación contractual o al momento de su terminación por cualquier causa.

- Subencargados del Tratamiento de Datos

Si, para actividades específicas de tratamiento, la EFR S.A.S pretende contratar proveedores externos a su organización, estos deberán ser designados por la EFR S.A.S como subencargados del tratamiento (en adelante, el "Subencargado" o los "Subencargados"). Los Subencargados deberán cumplir las mismas obligaciones que la presente cláusula impone a la EFR S.A.S.

CLÁUSULA 22: CUMPLIMIENTO DE NORMAS

- Régimen legal: El presente Acuerdo Marco, se rige en todas sus partes entre otros, por lo establecido en la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1882 de 2018, Ley 142 de 1994 y demás normatividad que las sustituyan aclaren o modifiquen aplicables para las Partes.

- Normas sobre control lavado de activos y financiación del terrorismo: Las Partes, con la firma del presente Acuerdo Marco, se sujetan a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (Art. 323 del Código Penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). El incumplimiento a esta estipulación faculta a la Parte cumplida para poner fin inmediato a la relación contractual. Igualmente, ante el conocimiento de la ocurrencia de esta falta, las Partes tendrán la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación.

- Normas anticorrupción: Las Partes se comprometen durante la vigencia del presente Acuerdo Marco a efectuar un manejo adecuado y transparente con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo y extinción de dominio.

Las Partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica no están incluidos en la lista OFAC (Clinton), ni se encuentran vinculados en ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos subyacentes.

- Código de ética y conducta: Las partes firmantes se comprometen de manera irrestricta a cumplir las disposiciones del Código de Ética de cada entidad y a velar por la conducta adecuada

del personal directo, vinculado o contratado por cada uno para el desarrollo de las actividades del presente Acuerdo Marco.

CLÁUSULA 23. ÉTICA DE CUMPLIMIENTO – ENEL COLOMBIA

1 Conjunto ético de normas

1.1. El Grupo Enel y la Sociedad participada del Grupo ("Enel"), en el desarrollo de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceros, se rige por los principios contenidos en el Código Ético, en el «Plan de Tolerancia Cero contra la corrupción» (Plan TZC), en el Enel Global Compliance Program y en la Política de Derechos Humanos, disponibles en la siguiente dirección de internet: https://www.enel.com/investors/sustainability/daily-commitment/sound-governance-ethical-conduct/principles-underpinning-our-work.

1.2 Enel se rige y actúa en pleno cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, que se refieren a la protección de los derechos humanos, la seguridad de los trabajadores, la protección del medio ambiente y la lucha contra la corrupción en todas sus formas.

1.3 la EFR S.A.S, en el desarrollo de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceros, se rige por principios equivalentes a los adoptados por Enel conforme a los apartados 1.1 y 1.2.

La EFR S.A.S, en el desarrollo de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceros, se rige por los principios contenidos en el Código de Integridad CD-EFR-GTH-001 disponibles en la dirección de internet https://drive.google.com/file/d/16LzuHecYlr4PKASjExzwvBVmILhFSKuF/view , que contiene principios equivalentes a los adoptados por Enel conforme a los artículos 1.1 y 1.2.

1.4 Las Partes declaran asimismo cumplir con la legislación aplicable en materia de corrupción y lavado de activos; trabajo infantil y protección de la mujer; trato igualitario; prohibición de discriminación, abusos y acoso; libertad sindical, de asociación y de representación; trabajo forzoso, salud y seguridad; protección medioambiental, así como el cumplimiento de la legislación aplicable, condiciones salariales, contributivas, de seguros y fiscales para todos los trabajadores empleados por cualquier motivo durante la ejecución del Acuerdo. En todo caso, se aplicarán los convenios de la OIT o, alternativamente, la legislación vigente en el país donde deban ejecutarse las actividades si esta fuera más restrictiva.

1.5 Las Partes se comprometen a informar a la otra Parte sobre la existencia de situaciones que pudieran impedir el cumplimiento de los principios anteriormente mencionados, así como sobre los planes implementados para subsanar dichas situaciones.

Las Partes se reservan el derecho de llevar a cabo cualquier actividad de control y supervisión destinada a verificar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

1.6 En caso de violación de los principios anteriormente mencionados durante la ejecución del presente Acuerdo, la otra parte podrá resolver el Acuerdo por causas imputables a la otra Parten previa garantía del debido proceso y gestionar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, en aquellos casos en que tenga un conocimiento justificado y suficientemente fundado de que la otra Parte ha vulnerado cualquiera de los principios indicados.

2 Declaración de integridad para sociedades no italianas

2.1 la EFR S.A.S declara:

• No haber sido destinatario de ninguna sentencia de primera instancia ni haber estado sujeto a procedimientos relativos a uno o más de los siguientes delitos: asociación criminal, terrorismo, soborno, corrupción, blanqueo de capitales, esclavitud, quiebra, delitos contra la administración pública y los servicios públicos, contra el medio ambiente, contra los activos societarios o delitos financieros o fiscales, contra la legalidad de las licitaciones públicas;
• No tener conocimiento de estar sujeto a investigaciones relativas a uno o más de los delitos anteriormente mencionados.

2.2 En caso de que la EFR S.A.S llegara a tener conocimiento de estar sujeto a procedimientos y/o investigaciones relativos a los delitos anteriormente mencionados, la EFR S.A.S se compromete a informar de inmediato a Enel y a proporcionar toda la documentación pertinente.

2.3 Si se constatara, mediante una sentencia de primera instancia, que la EFR S.A.S ha cometido uno o más de los delitos anteriormente mencionados, Enel podrá terminar el Acuerdo con efecto inmediato, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño causado a cualquier sociedad del Grupo.

3 Declaración de integridad de los miembros de los órganos de gobierno.

3.1 La EFR S.A.S declara en nombre propio y de los demás miembros del órgano administrativo:
• No haber sido destinatario de ninguna sentencia de primera instancia ni haber estado sujeto a procedimientos relativos a uno o más de los siguientes delitos: asociación criminal, terrorismo, soborno, corrupción, blanqueo de capitales, esclavitud, quiebra, delitos contra la administración pública y los servicios públicos, contra el medio ambiente, contra los activos societarios o delitos financieros o fiscales, contra la legalidad de las licitaciones públicas;
• No tener conocimiento de estar sujeto a investigaciones relativas a uno o más de los delitos anteriormente mencionados.

3.2 la EFR S.A.S se compromete a informar de inmediato a Enel y a proporcionarle toda la documentación pertinente si la EFR S.A.S llegara a tener conocimiento de estar sujeto a procedimientos y/o investigaciones relativas a los delitos anteriormente mencionados.

3.3 Si se constatara, mediante una sentencia de primera instancia, que la EFR S.A.S ha cometido uno o más de los delitos anteriormente mencionados, Enel podrá terminar el Acuerdo con efecto inmediato, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño causado a cualquier sociedad del Grupo.

4 Cláusula corporativa sobre salud, seguridad y medio ambiente

4.1 En ENEL, no se permite realizar ningún trabajo que comprometa la Salud, la Seguridad y/o el medio ambiente. Por esta razón, conforme a lo establecido en la Stop Work Policy, cualquier situación de riesgo o comportamiento inseguro determinará la suspensión de los trabajos y el restablecimiento de las condiciones de Salud, Seguridad y/o medioambientales. En Enel, la protección de la salud y la seguridad de las personas y del medio ambiente, así como de su integridad psicofísica, no constituye únicamente una obligación legal, sino también una responsabilidad moral hacia sus empleados y proveedores.

4.2 La EFR S.A.S reconoce el compromiso de ENEL de promover y consolidar una cultura de protección de la salud, la seguridad y el medio ambiente, y se compromete a cumplir los mismos principios y las disposiciones de los HSE Terms, cuando resulten aplicables.

4.3 ENEL es firme y constantemente comprometida con la promoción y consolidación de una cultura de protección de la salud, la seguridad y el medio ambiente. Dicho compromiso se detalla adicionalmente en la “Declaration of Commitment to Health and Safety”, la “Stop Work Policy” y la “Environmental Policy”, disponibles en las siguientes direcciones:

- https://globalprocurement.enel.com/documents/health-and-safety-documents
- https://corporate.enel.it/en/company/policy-environmental-enel

5. Cláusula sobre sanciones internacionales

5.1 Cada Parte cumplirá plenamente con todos los requisitos legales en materia de Sanciones en relación con la ejecución del presente Acuerdo.

Cada Parte declara por medio de la presente que no es una Persona Sancionada y se compromete a no involucrar, directa o indirectamente, a ninguna Persona No Autorizada en la ejecución del presente Acuerdo.

5.2 Ninguna de las Partes deberá (i) contribuir o poner a disposición, directa o indirectamente, total o parcialmente, los ingresos derivados del Acuerdo en beneficio o para la financiación de las actividades, negocios o inversiones de cualquier Persona Sancionada y/o Persona No Autorizada, o (ii) participar en cualquier transacción, actividad o conducta que pudiera provocar que una Parte del Acuerdo incurra en un incumplimiento de las Sanciones.

5.3 Cada Parte mantendrá en vigor y aplicará políticas y procedimientos destinados a garantizar el cumplimiento de la normativa sobre Sanciones y comunicará de inmediato y por escrito a la otra Parte cualquier modificación de las obligaciones y declaraciones anteriormente mencionadas que pudiera producirse durante la vigencia del presente Acuerdo, así como la ocurrencia de cualquier circunstancia que dé lugar o pueda dar lugar a un incumplimiento de dichas obligaciones y declaraciones durante la vigencia del Acuerdo.

5.4 Cada Parte indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte por cualquier daño, pérdida, coste o gasto derivado o relacionado con la violación de las obligaciones y declaraciones anteriormente

mencionadas, y cada Parte podrá asimismo terminar el presente Acuerdo si, desde su ejecución, la otra Parte incumple los términos de dichas obligaciones y declaraciones.

5.5 En tal caso, cada Parte podrá notificar la terminación a la otra Parte indicando los motivos de la misma, y las Partes podrán negociar de buena fe con el fin de mitigar en la mayor medida posible cualquier pérdida o daño relacionado con o derivado de las Sanciones. A falta de dicho acuerdo, en un plazo de 30 días desde la notificación de la terminación, el presente Acuerdo quedará automáticamente resuelto y cada Parte renunciará a cualquier reclamación, acción o solicitud relacionada con o derivada de las Sanciones, sin perjuicio de cualquier otro remedio que pudiera corresponderle conforme a la ley o al Acuerdo, derivado de cualquier otra obligación incumplida en virtud del Acuerdo.

Definiciones:

Sanciones significa las sanciones económicas o financieras, embargos, controles de exportación u otras medidas restrictivas administradas por una Autoridad Sancionadora.

Autoridad Sancionadora significa:
(a) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
(b) los Estados Unidos de América;
(c) la Unión Europea o cualquiera de sus Estados miembros;
(d) el Reino Unido; y
(e) los gobiernos, instituciones u organismos de cualquiera de los apartados (b) a (d) anteriores, incluidos la OFAC, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, la Oficina de Industria y Seguridad del Departamento de Comercio de los Estados Unidos y el Departamento de Estado, el Consejo de la Unión Europea y el Tesoro de Su Majestad del Reino Unido a través de la OFSI.

País Sancionado significa cualquier país, región o territorio que sea objeto o destinatario de Sanciones impuestas por una Autoridad Sancionadora que prohíban o restrinjan totalmente las operaciones con dicho país, región o territorio (a la fecha del presente Acuerdo: Crimea y Sebastopol, Cuba, Irán, Corea del Norte, Siria, determinadas zonas no controladas por el gobierno de Ucrania en los óblasts de Donetsk, Jersón, Lugansk y Zaporiyia y, en cierta medida, Venezuela).

Persona Sancionada significa (a) cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo que sea, o esté Controlado por, una o más personas físicas o jurídicas, entidades u organismos incluidos en cualquier lista relacionada con Sanciones de personas designadas mantenida por una Autoridad Sancionadora; (b) cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo ubicado, constituido o residente en un País Sancionado; o (c) cualquier otra persona física o jurídica con la que la realización de actividades comerciales, empresariales u otras esté prohibida por la normativa sobre Sanciones o que daría lugar a una infracción de dichas Sanciones, así como cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo que sea de cualquier otro modo objeto de Sanciones.

Persona No Autorizada significa cualquiera de los siguientes: (i) cualquier Persona Sancionada; (ii) cualquier persona que mantenga relaciones empresariales, comerciales, económicas o financieras con cualquier Persona Sancionada, siempre que dichas relaciones estén prohibidas o puedan, en cualquier caso, dar lugar al riesgo de imposición de sanciones a dicha persona; y (iii) cualquier persona afiliada a o controlada por las personas mencionadas anteriormente; (iv) cualquier persona

que mantenga relaciones empresariales, comerciales, económicas o financieras (1) en un País Objetivo; (2) con el gobierno de un País Objetivo; o (3) con cualquier individuo o entidad ubicada, constituida u residente en un País Objetivo. A estos efectos, los Países Objetivo incluyen, a la fecha del presente Acuerdo: Afganistán, Bielorrusia, Cuba, Irán, Nicaragua, Corea del Norte, Rusia, Sudán, Siria, Venezuela, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República de Guinea, la República de Guinea-Bisáu, Haití, Libia, Malí, Myanmar (Birmania), Nicaragua, Somalia y Sudán del Sur.

6 Cláusula de sostenibilidad

6.1 ENEL persigue un modelo de negocio sostenible y se esfuerza por situar la sostenibilidad ambiental, social y económica, junto con la innovación, en el centro de su cultura corporativa, mediante la implementación de un sistema de desarrollo basado en la creación de valor compartido con todos sus grupos de interés internos y externos.

ENEL se compromete a perseguir el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS).

ENEL se compromete a impulsar la sostenibilidad social, económica y ambiental, también a través de las relaciones contractuales con terceros.

La EFR S.A.S declara conocer los principios de ENEL sobre desarrollo sostenible, disponibles en el siguiente enlace https://www.enel.com/company/our-commitment/sdg-onu y compartir los mismos objetivos.

7 Declaración relación comercial y parentesco

La EFR S.A.S, con la firma del Acuerdo, declara:
Que, como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):
a) Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
b) Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
c) Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

la EFR S.A.S se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa, respecto a la información declarada antes de la firma del Acuerdo.

8 Confidencialidad y No Divulgación.

El término "confidencial" se refiere, pero no se limita a, documentos económicos y financieros, datos e información que se refiere, entre otros, a toda la información relacionada con estrategias comerciales, información sobre productos y / o procesos de producción (diseño, estudio y desarrollo), medios y costos de producción, información comercial, estrategias de desarrollo y gestión de clientes, cualquier tipo de datos sobre clientes, proveedores y su perfil técnico o comercial, documentación sobre ofertas técnicas y económicas en licitaciones públicas y privadas, datos sobre pruebas y / o funcionamiento de plantas, equipos, máquinas y productos, análisis de negocios, estudios de mercado, planes comerciales y de marketing otros datos estadísticos que son relevantes para el negocio, procedimientos de organización interna, ideas de publicidad y nuevas marcas registradas aún no utilizadas en el mercado, precios, características, conceptos, prototipos y diseños de nuevos productos o servicios aún no lanzados al mercado, etc. También se aplica a datos e información de documentos económicos, financieros y técnicos, referidos por ejemplo, pero no limitado a invenciones patentables, patentes, solicitudes de patentes, licencias, código fuente de cualquier tipo de software, sus principios y los algoritmos relacionados; descubrimientos, algoritmos y fórmulas; nuevos procesos y métodos de producción; nuevas metodologías para probar plantas, equipos, máquinas y productos, resultados de las actividades de Investigación y desarrollo (R&D) Además, se aplica, así como a cualquier tipo de procesos internos, patentes, licencias o cualquier otra información
(i) expresamente calificado como "confidencial", "estrictamente confidencial", "secreto" (o de cualquier otra manera similar) por la Parte reveladora o
(ii) que la Parte receptora sabía o debería haber sabido que eran confidenciales debido a su naturaleza o al tratamiento realizado por la Parte reveladora, considerando que dicha información no es de conocimiento público, no fácilmente accesible por terceros y sujeta a las medidas oportunas para preservar su no -naturaleza pública.

La información confidencial incluye toda la información relacionada con una Parte, puesta a disposición de la otra Parte, antes o durante la ejecución del Acuerdo, ya sea por los administradores, gerentes o empleados de la Parte que posee la información, o por los subcontratistas o filiales de la Parte reveladora y sus correspondientes administradores, gerentes, empleados o subcontratistas (en lo sucesivo, "Representantes de la Parte reveladora "). La información confidencial también incluye toda la información relacionada con los Representantes de la Parte reveladora.

No se considerará confidencial la información que:
- la Parte que la recibe puede probar que ya la tenía legítimamente antes o al comienzo de la ejecución del Acuerdo;
- la Parte que la recibe puede probar que la recibió de terceros no sujetos (o incumplen) a ninguna obligación de no divulgación por ley o Acuerdo.
- después de que la comunicación a la Parte que la recibe, sin responsabilidad alguna de dicha Parte, se hiciera generalmente conocida o fácilmente accesible para las personas dentro de los círculos que normalmente tratan con el tipo de información en cuestión

Toda la información que cualquiera de las Partes pone a disposición (verbalmente, por escrito, en formato electrónico o de cualquier otra forma) a los efectos de y/o durante la ejecución del Acuerdo, así como cualquier otra información confidencial de la que de las Partes pueda tener conocimiento como resultado de otros Acuerdos firmados entre las Partes y/o por cualquiera de las Partes con un tercero, y / o de las negociaciones precontractuales de los mismos, al igual que todos los documentos, la información, los conocimientos específicos (independientemente de cómo se han recopilado, obtenido o desarrollado en relación con el Acuerdo) solo se pueden utilizar a efectos de ejecutar el propio Acuerdo y son confidenciales.

En particular, la Información Confidencial no puede ser revelada a terceros sin la autorización previa por escrito y expresa de la Parte que posee tal información. Además, sin autorización previa por escrito y expresa de la Parte que posee tal información, la otra Parte no podrá usar copiar, reproducir, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, desmantelar o separar la Información Confidencial proporcionada, realizar operaciones de ingeniería inversa o cualquier operación destinada a extraer los códigos fuente - total o parcialmente - de dicha Información Confidencial.

No obstante lo anterior, la Parte receptora podrá divulgar la Información Confidencial para satisfacer una demanda legal de un tribunal de justicia competente u organismo gubernamental, o autoridad de competencia, que tenga jurisdicción sobre ella, siempre que en estas circunstancias dicha Parte notifique a la otra Parte (cuando sea legalmente posible) antes de divulgar dicha Información Confidencial para que la otra Parte tenga la oportunidad de defenderse, limitar o protegerse contra dicha divulgación; y, siempre que (i) se divulgue solo la parte de la Información Confidencial que está legalmente obligada a divulgar y (ii) se realicen esfuerzos razonables para obtener un tratamiento confidencial para cualquier Información Confidencial así divulgada.

Cada Parte:

- debe restringir la divulgación de información confidencial exclusivamente a los representantes que efectivamente necesitan tenerla debido a su grado de implicación en la ejecución del Acuerdo;
- obligará y garantizará a sus representantes y Afiliados que cumplen plenamente las obligaciones contenidas en esta cláusula;
- será considerada responsable de cualquier acción u omisión por parte de sus representantes y Afiliados que conduzca al incumplimiento de la obligación de mantener la confidencialidad y no utilizar la Información Confidencial para fines distintos a la ejecución de la ejecución del Acuerdo.

La Parte receptora de la información confidencial está obligada a crear y gestionar datos lógicos y físicos, utilizando las mejores técnicas y prácticas internacionales disponibles, para garantizar la protección de dichos datos frente a acceso, reproducción, comunicación o uso no autorizado. Una vez que el Acuerdo haya expirado, la Parte receptora de la Información Confidencial devolverá todos los datos devolver todos los datos, documentos e información suministrada por la otra Parte o en su poder, a los efectos de realizar las actividades contractuales, además de destruir todas las copias y archivos que pueda tener, a menos que haya recibido el permiso por escrito en contrario por la Parte Reveladora de la información confidencial. La Parte receptora confirmará la destrucción de dichos datos a la otra Parte en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud y

declarará por escrito no retener documentos u otros objetos que contengan (o estén relacionados con) Información confidencial.

Ambas Partes deben garantizar que no se divulgará información confidencial durante la ejecución del Acuerdo y por un periodo de (5) años después de que haya expirado, excepto cuando otra disposición se acuerde en el Acuerdo o cuando sea requerido por ley o por una Autoridad competente. No obstante lo anterior, en el caso de Información Confidencial calificada como "estrictamente confidencial" por ENEL, las obligaciones de confidencialidad y no uso establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la terminación del Acuerdo por cualquier motivo, salvo que proporcionada por la Parte reveladora, y será válida hasta que la Parte receptora sea capaz de demostrar que dicha información Confidencial se ha vuelto generalmente conocida o fácilmente accesible para las personas dentro de los círculos que normalmente tratan con el tipo de información en cuestión para cualquier tipo de causas diferentes a la divulgación de la parte receptora.

Ambas Partes acordarán por escrito lo relativo al contenido, los medios de comunicación, la fecha de publicación de los artículos de prensa y las noticias o comunicaciones de cualquier tipo en relación con el Acuerdo o cualquier asunto o información relacionada con ello.

Ambas Partes reconocen y acuerdan que la compensación de daños puede no representar una indemnización suficiente por la infracción de la confidencialidad y que la Parte que sufre la infracción tendrá el derecho de intentar obtener otras reparaciones o evitar cualquier posible violación o daño procedente de tal violación de acuerdo con la legislación vigente. En caso de incumplimiento de los requisitos de confidencialidad, cualquiera de las Partes puede decidir resolver el Acuerdo.

En todo momento, si así lo requiere la Parte reveladora de información confidencial y no afecta el cumplimiento del Acuerdo por la otra Parte, la otra Parte devolverá o destruirá o pedirá que sus representantes devuelvan o destruyan, todas las copias de la información confidencial escrita en su poder o en el de sus representantes. Además, la Parte receptora de la información hará todo lo que esté en su mano o requerirá a sus representantes que lo hagan para devolver o destruir cualquier dato asociado almacenado en formato electrónico y confirmará la destrucción de dichos datos a la Parte reveladora de la información confidencial en un plazo máximo de quince (15) días desde el requerimiento y declara por escrito no retener ningún documento u otro objeto que contenga (o esté relacionado con) Información Confidencial.

Cada Parte reconoce y acuerda que la información confidencial pertenece y se mantiene en propiedad exclusiva de la Parte reveladora. Nada en el Acuerdo debe interpretarse — salvo que esté indicado de forma expresa por escrito — como la concesión de una licencia o similar en materia de patentes, derechos de autor, invenciones, descubrimientos o mejoras realizadas, concebidas o adquiridas, tanto antes como después de la ejecución del Acuerdo.
Cualquiera de las Partes declara y garantiza a la otra Parte que, al ejecutar el Acuerdo, no violará ningún derecho de secreto comercial de terceros.
Seguridad
L
as Partes garantizan que aplicarán las mismas medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de información confidencial o patentada y aceptan que

protegerán la Información Confidencial de cada una, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia Información Confidencial.

Se conviene que toda la Información Confidencial sea guardada por la Parte receptora en un lugar con acceso limitado únicamente a los Representantes o a quienes en forma razonable requieran conocer la Información Confidencial en relación con la ejecución del Acuerdo.

Si así lo considera, La Parte reveladora solicitará por escrito las medidas de seguridad requeridas para el acceso y protección de la información confidencial, así como para su transporte, almacenamiento o procesamiento.

A menos que por escrito se describa otras, las medidas de seguridad mínimas aplicables a todo el ciclo de vida de la información confidencial que tendrá que implementar la PARTE RECEPTORA serán las determinadas en las políticas de seguridad de la información de Enel.

Es una obligación de la PARTE RECEPTORA realizar el reporte de cualquier hecho que amenace las condiciones de la Información Confidencial a la que tenga acceso, entre otras el compromiso de seguridad o la violación de leyes aplicables a la información de propiedad de la PARTE REVELADORA dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la ocurrencia de cualquier incidente.

Cuando así lo requiera La PARTE REVELADORA, le podrá solicitar a la PARTE RECEPTORA una lista de las personas autorizadas para acceder a la información confidencial, y ésta deberá enviarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento.

9 Sistemas de Inteligencia Artificial

La EFR S.A.S declara y garantiza que cualquier uso efectivo, potencial, directo o indirecto de cualquier sistema de Inteligencia Artificial (“Sistema de IA”) para ejecución del presente Acuerdo, se realizará siempre de conformidad con la Ley y con las siguientes disposiciones:
a) cualquier dato o información proporcionados por ENEL no serán utilizados para entrenar ningún Sistema de IA;
b) los “resultados” (outputs) del Sistema de IA utilizado por la EFR S.A.S han sido verificados y son precisos, completos y correctos;
c) se implementarán medidas para prevenir, identificar, mitigar y divulgar sesgos, impactos éticos o errores;
d) cualquier “resultado” (output), ya sea en bruto o elaborado, obtenido a partir de datos o información de ENEL o en relación con o para la prestación de los servicios y/o trabajos objeto de este Acuerdo, será de propiedad exclusiva de ENEL;
e) queda estrictamente prohibido el uso de sistemas públicos de IA o de cualquier Sistema de IA que no garantice un alto nivel de confidencialidad, seguridad y control;
f) se deberá garantizar que el uso de la IA no comprometa la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información de ENEL ni sustituya la toma de decisiones humanas en procesos críticos.

Cualquier incumplimiento de la presente cláusula constituirá un incumplimiento grave, facultando a ENEL para imponer sanciones, reclamar daños y perjuicios y/o resolver el Acuerdo de forma inmediata, según lo determine ENEL en función de su evaluación del impacto y la gravedad del incumplimiento.

10 Propiedad Industrial e Intelectual.

Las Partes declaran y garantizan que la ejecución del Acuerdo y el suministro de bienes o servicios a ENEL no vulneran ni vulnerarán derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros. En consecuencia, las Partes asumen plena responsabilidad por la obtención oportuna, vigencia y costo de todas las licencias, autorizaciones, permisos y derechos necesarios, así como por el pago de regalías o contraprestaciones que resulten aplicables, obligándose a suministrar a la otra Parte, cuando esta lo requiera, la documentación e información justificativa correspondiente.

Los documentos, estudios, diseños, bases de datos, planos, informes y demás productos elaborados específicamente para el Proyecto con recursos de EFR podrán ser utilizados libremente por EFR para fines relacionados con la estructuración, contratación, ejecución, supervisión, operación, mantenimiento, financiación y control del Proyecto.

Los derechos preexistentes de cada Parte permanecerán en cabeza de su respectivo titular.
La información técnica de ENEL que tenga carácter confidencial conservará dicha condición, sin perjuicio de las obligaciones legales de EFR en materia de publicidad, transparencia, control fiscal, rendición de cuentas, archivo y acceso a la información pública.

Los derechos de propiedad intelectual preexistentes de cada Parte permanecerán de su exclusiva titularidad, debiendo ser identificados previamente. Cualquier desarrollo adicional realizado por la EFR S.A.S sobre la base de sus derechos preexistentes quedará limitado a los componentes nuevos que no incorporen ni revelen dichos derechos. La EFR S.A.S mantendrá indemne a ENEL frente a cualquier reclamación, acción o daño derivados de infracciones de derechos de propiedad intelectual, asumiendo todos los costos, modificaciones, sustituciones, coberturas, indemnizaciones y gastos asociados. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a ENEL para resolver el Acuerdo y exigir la correspondiente indemnización. Queda prohibido el uso de marcas, logotipos o signos distintivos de ENEL, así como cualquier referencia comercial a su condición de contraparte de ENEL, sin autorización previa y escrita de ENEL.

CLAUSULA 24. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Las Partes dejan expresa constancia que este Acuerdo no da origen a vínculo laboral alguno entre ellas. Igualmente, los trabajadores o contratistas que ENEL COLOMBIA o la EFR S.A.S., directa o indirectamente, ocupen para el cumplimiento del objeto del Acuerdo no tendrán relación contractual o laboral alguna con la otra entidad.

CLÁUSULA 25. RESPONSABILIDAD:

ENEL COLOMBIA será responsable por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar por causa suya o de sus trabajadores, contratistas, subcontratistas y dependientes, que afecten la vida de las personas, el ambiente, las redes de ENEL COLOMBIA o la propiedad de terceros.

A su vez, la EFR S.A.S., será responsable por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar por causa suya o de sus trabajadores, contratistas, subcontratistas y dependientes, que afecten la vida de las personas, el ambiente, las redes de ENEL COLOMBIA o la propiedad de terceros.

CLÁUSULA 26. INDEMNIDAD:

Cada Parte mantendrá indemne a la otra y a sus empleados, sus contratistas y subcontratistas, por cualquier daño derivado de la construcción del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos, pérdida, demanda, multa, reclamo judicial o extrajudicial queja o contravención que esté motivada en daños o perjuicios a terceros, sus predios o sus bienes, o en incumplimiento de normas, permisos, autorizaciones o licencias ambientales o cualquier otra autorización emanada de autoridad competente, salvo que medie culpa grave o dolo.

CLÁUSULA 27. DECLARACIÓN RELACIÓN COMERCIAL Y PARENTESCO:

La EFR S.A.S. deberá indicar si existe relación comercial o de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil o conyugal, entre los ejecutivos de EFR S.A.S. con algún ejecutivo o empleado de cualquiera de las empresas del Grupo ENEL, grupo empresarial al que pertenece ENEL COLOMBIA, relacionados directamente con la función objeto del presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del objeto, presentaremos la declaración jurada respectiva en el evento que se produzca una nueva relación comercial o de parentesco o se modifique la originalmente informada. En ambos casos, la omisión de esta declaración faculta a ENEL COLOMBIA para poner término anticipado a la relación comercial en forma inmediata y sin derecho a indemnización alguna a favor de EFR S.A.S.

CLAUSULA 28. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA:

ENEL COLOMBIA deberá cumplir el contenido de su Código Ético, del Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción, de los Principios Generales para la Prevención de Riesgos Penales, y del Protocolo de actuación en el trato con funcionarios públicos y autoridades, en el desarrollo de sus actividades y en la gestión de sus relaciones.

La EFR S.A.S. deberá cumplir principios equivalentes en el desarrollo de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceras Partes.

La EFR S.A.S. declara conocer todos los principios asumidos por ENEL COLOMBIA en su Código Ético y se compromete a cumplir toda la normativa legal relacionada con la protección contra la explotación infantil y de las mujeres, la igualdad de oportunidades, la prohibición de la discriminación, los abusos y el acoso sexual, la libertad de asociación y de representación, los trabajos forzosos, la seguridad y la protección del medio ambiente, las condiciones higiénicas y sanitarias, así como el cumplimiento de las leyes vigentes relativas a salarios, pensiones y contribuciones a {a seguridad social, seguros e impuestos, y todo ello en relación con todos las trabajadores contratados para cualquier función relacionada con la ejecución de la Oferta Mercantil. Serán aplicables los Acuerdos de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) o

reglamentos vigentes en el país donde las actividades se lleven a cabo, en caso de que los mismos sean más restrictivos.

A este respecto, ENEL COLOMBIA se reserva el derecho de llevar a cabo cualquier verificación y a controlar cualquier actividad con el fin de verificar el cumplimiento por parte de la EFR S.A.S. y de cualquiera de sus subcontratistas de las obligaciones anteriormente mencionadas; asimismo, podrá terminar el Acuerdo con efecto inmediato si comprueba que se han incumplido tas obligaciones anteriormente mencionadas.

CLAUSULA 29. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

Las Partes con la suscripción del presente Acuerda, se sujetan a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (Art, 323 del Código Penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). El incumplimiento a esta estipulación faculta a la parte cumplida para poner fin inmediato a la relación contractual sin que haya lugar a pago de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. Igualmente, la Parte Cumplida ante el conocimiento de la ocurrencia de esta falta, tendrá 'la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen correspondiente investigación.

CLAUSULA 30. LIQUIDACIÓN:

El presente Acuerdo será liquidado por las Partes de mutuo acuerdo, durante los 6 meses siguientes a la terminación del Plazo de ejecución de este, previa terminación de los Acuerdos Específicos, en los términos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, realizados en virtud de presente Acuerdo Marco.

CLAUSULA 31. AUSENCIA DE CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:

Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, él cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución y Ley para celebrar este Acuerdo.

CLAUSULA 32. DOMICILIO:

Para todos los efectos legales y fiscales, el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA 33. TOTAL ENTENDIMIENTO:

Se entiende que las Partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente Acuerdo.

En todo caso, las partes entienden que las cláusulas del presente Acuerdo, constituyen obligaciones y derechos prevalentes sobre cualquier estipulación anterior o posterior y/o derivada de la ejecución del mismo; en caso de discrepancia entre cualquier otra estipulación y las de este Acuerdo, primarán estas últimas.

CLAUSULA 34. MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA:

El presente Acuerdo podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo suscrito entre las partes, de conformidad con las normas legales vigentes.

CLAUSULA 35. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Para el perfeccionamiento y ejecución del presente Acuerdo se requiere de las firmas de las Partes.

CLAUSULA 36. DOCUMENTOS ANEXOS

Forman parte integrante de este Acuerdo los documentos y comprobantes básicos, antecedentes fundamentales de la misma que se enumeran a continuación:

a. Anexo No. 1 de interferencias de Alta Tensión.
b. Estudios Previos y sus anexos

En constancia se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año 2026.

Proyectó:	Guillermo Alberto Lesmes Zuluaga -Contratista Dirección Técnica EFR
	Angelica María Rodríguez - Contratista Dirección Técnica EFR
	July Andrea Sáenz Rivera -Profesional Especializado DGCP EFR
Revisó:	Martha Rocío Caldas Nino – Directora Técnica EFR
	Sol Ángel Gala Acosta – Directora Contratación EFR
	Alejandro Atuesta Meneses -Asesor Externo EFR

ANEXO TÉCNICO No. 1
INTERFERENCIAS DE ALTA TENSIÓN
ACUERDO MARCO No. EFR-176-2026 - PROYECTO REGIOTRAM TRAMO NORTE

1. Objeto. El presente Anexo relaciona las interferencias de Alta Tensión identificadas por la EFR entre las Redes de ENEL COLOMBIA y el trazado del Proyecto REGIOTRAM TRAMO NORTE, las cuales serán objeto de traslado, protección y/o reubicación con el fin de liberar la franja de seguridad del Proyecto.

2. Interferencias identificadas. Las Redes relacionadas corresponden a infraestructura eléctrica de 115 kV:

N°	Interferencia	Tipo	Tensión	Ubicación
1	Subestación Salitre	Cruce	115 kV	Calle 53, Bogotá D.C.
2	Subestación Calle 67	Cruce	115 kV	Calle 67 con Avenida NQS, Bogotá D.C.
3	Subestación Castellana	Cruce	115 kV	Calle 89 con Avenida NQS, Bogotá D.C.
4	Subestación Usaquén	Cruce	115 kV	Carrera 9.ª entre calles 110 y 200, Bogotá D.C.
5	Subestación Aranjuez	Cruce	115 kV	Carrera 9.ª entre calles 110 y 200, Bogotá D.C.
6	Subestación Torca	Cruce	115 kV	Carrera 9.ª entre calles 110 y 200, Bogotá D.C.
7	Carrera 9.ª (calles 110 a 200)	Paralelismo	115 kV	Carrera 9.ª entre calles 110 y 200, Bogotá D.C.
8	Subestación El Sol	Cruce	115 kV	Vía Autódromo, Cajicá (Cundinamarca)

3. Información técnica. La EFR entregará a ENEL COLOMBIA la ubicación georreferenciada de cada interferencia, la cual hará parte integral de este Anexo.

4. Alcance. La inclusión de una interferencia en este Anexo no implica la aprobación de una alternativa técnica, ni un reconocimiento económico, ni una orden de ejecución. Estos aspectos se definirán conforme a lo decidido en el Comité Coordinador y en los Acuerdos Específicos que suscriban las Partes.

5. Modificación. Este Anexo podrá modificarse para incluir nuevas interferencias o ajustar las ya identificadas, mediante Acta suscrita por los Representantes Legales de las Partes, conforme a lo previsto en el Parágrafo Segundo de la Cláusula 1 del Acuerdo Marco.

Proyectó: Guillermo Alberto Lesmes Zuluaga -Contratista Dirección Técnica EFR - Angelica María Rodríguez - Contratista Dirección Técnica EFR
Revisó: Martha Rocío Caldas Nino – Directora Técnica EFR